

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|---|--|--|
| 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015 | ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN) | 3 A 47 |
| 48/2015 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS) | 48 A 78 |
| | | |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 53, celebrada el martes diecisiete de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras y señores Ministros, si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Les recuerdo señores Ministros que ya avanzamos en la votación de este asunto hasta la declaración de invalidez de los artículos impugnados, el 3º, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Quedó pendiente de ver en esta sesión la viabilidad de extender la invalidez a normas no impugnadas, que es la invalidez por extensión de algunas de las normas que —por ejemplo— el señor Ministro Cossío ya señaló, sin perjuicio de que pudiera pensarse quizá en alguna otra, y la manera en que se va a dar efecto a la invalidez decretada, ya sea retroactiva o no.

Pongo a su consideración —entonces— primero, qué normas podrían invalidarse por extensión en este asunto. Señor Ministro Pérez Dayán —ponente—.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien usted lo ha descrito, el día de ayer culminó la discusión respecto de la invalidez de las disposiciones de la ley cuestionada en todos aquellos aspectos que formaron parte del litigio abierto por los accionantes; sin embargo, ya para el capítulo de efectos traigo al conocimiento de ustedes dos cuestiones que se ventilaron el día de ayer.

La primera, relacionada con la observación formulada por el señor Ministro Cossío con la finalidad de extender los efectos invalidantes hacia nuevas disposiciones, que muy probablemente —como bien lo expresa en su reflexión— puedan compartir —de alguna manera— los vicios que llevaron a declarar la invalidez de las restantes disposiciones; una segunda, el tema de los efectos retroactivos.

Me referiré inicialmente a la que formula el señor Ministro Cossío, a quien —como lo hice el día de ayer— agradezco la acuciosidad de buscar en toda la legislación aquellas disposiciones que compartieran las anomalías detectadas en esta acción de inconstitucionalidad a efecto de que pudieran también ser invalidadas. Es así que él expresa que estas serían los artículos 2º, fracciones I, VI, IX y X, 9º, 10, 34, 35, 36, 37 y 54.

A propósito de su sugerencia, hice el ejercicio comparativo para saber si específicamente éstas tenían —además de la pretendida reproducción del texto de la ley general— alguna otra connotación que las llevara —como es mi concepto— a un análisis en donde se expresara un juicio específico sobre si se habían o no invadido facultades, considerando que la propia normatividad permite un ámbito de actuación de la Legislatura local, pudiera ser ese el caso de algunos artículos como el 2º, el

9º y el 34; sin embargo, los restantes traen diferencias específicas que –a mi juicio– supondrían la necesidad de que aquí se hiciera –como se hizo con los artículos cuestionados por los accionantes– un ejercicio valorativo, porque no sólo es específicamente un aspecto de reproducción de aspectos sustantivos, en la propia información que nos hizo llegar el señor Ministro Cossío particularizó en el 54, se dice: el caso de este artículo demuestra que la redacción del mismo y del 81 de la ley general de trata, establecen los rubros que deben integrar los fondos, –federal y estatales– aun cuando en lo que se refiere a su administración, ya sólo se refiere a los fondos federales, por ello consideramos que, si bien en materia operativa de competencia estatal el Estado debe tomar como base los rubros establecidos en las fracciones del propio 81, de otro modo, incurren en omisión. En el caso concreto, en el 54 se omiten los recursos de la fracción V del artículo 81 de la ley general, entre otros, fianzas o garantías.

Como ustedes pueden ver, este no es un tema específicamente de reproducir lo que ya decía la ley, sino de una comparativa, una constatación y un juicio de valor final que podría decirnos: es inválido o no es inválido, es sustantivo o no es sustantivo; razón por la cual, no obstante, la acuciosidad y cuidado con la que se hizo este ejercicio, en lo particular, no incorporaría al proyecto –con el debido respeto– esta sugerencia, pues –a mi juicio– en su mayoría, estas disposiciones implicarían algún ejercicio deliberativo para poder concluir con una invalidez; sobre de esa base, si no están cuestionadas, no creo tener la posibilidad de generar este ejercicio analítico para llegar hasta un resultado.

De suerte que, creo que para que se configure la oportunidad que le da la Constitución y la ley a este Tribunal Pleno de

declarar a esta extensión de efectos, me circunscribo –muy en lo particular– a la razón de validez de cada norma. Si la validez de estas normas dependiera de la que invalidamos ya, no tendría ningún inconveniente en que esta fórmula de extensión acabara con estas disposiciones, pero en tanto no lo es, y muchas de éstas pueden compartir el vicio, pero muchas también tendrían la necesidad de ser el reflejo de un ejercicio deliberativo, no lo propondría así; en el entendido de que, si este Tribunal considera que este ejercicio –muy valioso– debe formar parte de la sentencia, con todo gusto lo haría.

Y en cuanto a los efectos, que es el segundo capítulo –como ayer lo anticipé– se mantendrían a la consideración de ustedes, bajo la figura de retroactividad al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, con la anotación de que correspondería a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia, esto es, traer el texto de la ley en cuanto a los efectos retroactivos, dejando que en cada caso concreto el interesado, a propósito de la decisión tomada en esta acción de inconstitucionalidad, hiciera el planteamiento o ya de oficio cada operador jurídico –conforme a su caso concreto– decida lo que corresponda.

Es así, señor Ministro Presidente, señoras Ministras y señores Ministros, que someto a su consideración el proyecto, es decir, sólo en la parte que adiciona esta específica disposición de efectos y, no por ahora el cuadro comparativo que llevara a una invalidez extensiva, salvo que así se considerara por la mayoría calificada de este Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente, muy amable. Muy brevemente, me parece que aquí hay que ver en función de los criterios que se han sostenido, conforme al criterio mayoritario —que parcialmente no comparto y ahora digo por qué y expreso mi razón para separarme— y conforme lo hemos hecho en otros casos, procedería —por extensión— declarar inválidos los preceptos que ha señalado el Ministro Cossío; explico por qué y me separo en los casos de estas definiciones, en lo personal. En los artículos 2º, fracciones I, IX y X, 9º, 10, 34, 35, 36 y 37, hay una repetición casi idéntica de lo que está establecido en la ley general, no hay una modificación.

En lo personal, he sostenido —exactamente junto con el Presidente y algún otro Ministro— que esto no es causa de invalidez, dado que —inclusive— puede ser conveniente para los operadores jurídicos que existen en la entidad federativa.

Consecuentemente, digo que, si se sigue el criterio mayoritario todavía, pues el Ministro Cossío tiene razón y deberían eliminarse ¿por qué? Porque el criterio mayoritario parte —si no estoy equivocado y si fuese así, pido una disculpa a la mayoría— del presupuesto que han señalado, prácticamente absoluto, de que en estas materias, en donde ya está regulado en la ley general, los Estados carecen de competencia; consecuentemente, al ser así, ni siquiera pueden ser repetidas las prevenciones que existen en la ley general.

Consecuentemente, si este criterio sigue siendo mayoritario, el artículo 2º y sus fracciones y los artículos mencionados tienen

esta característica. El artículo 2º, fracción VI, me parece que tiene un tema muy complicado porque cambia el concepto de “ofendido” que tiene la ley general por lo que llaman “víctimas indirectas”, y lo que hace es extender o hacer extensivo a otros sujetos directamente involucrados hasta el cuarto grado con la víctima para darles el tratamiento también de lo que ellos llaman “víctima indirecta” o lo que en la ley general —entiendo— son los “ofendidos”.

Consecuentemente, aquí, aparentemente podría haber un precepto que beneficia más al abrir el espectro; sin embargo, creo que esto puede tener efectos en los procesos de cómo manejar la reparación del daño eventualmente, en un caso, podrían haber otras implicaciones en este sentido.

Por esa razón, creo que conforme al criterio mayoritario, también podría caber la invalidez de este precepto; y el 54, me parece —y creo que está implícito en el razonamiento que hizo el Ministro Cossío— es que no incluye un supuesto, que es la fracción V, que se refiere a recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesos incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial, que es un supuesto previsto en la ley general y que no aparece en la ley local, es una omisión —podríamos decirlo—, pero esa omisión creo que lleva una acción positiva que es que elimine esta posibilidad del subsistema normativo del artículo 54 y, consecuentemente, creo que lo procedente sería, conforme a los criterios mayoritarios, invalidarlo para que el legislador incorpore ese mismo supuesto o no lo incorpore, —según se vea porque es repetición— del artículo 81 de la ley general.

Consecuentemente, —insisto— creo que, siguiendo los criterios mayoritarios, se deberían invalidar los artículos por –

precisamente— carecer de competencia, en algunos casos, el legislador local conforme al criterio mayoritario, y en otros porque modifica los artículos que están en la ley general.

Esta sería mi posición, en el entendido de que votaría en contra porque no he sustentado el criterio mayoritario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Voy un poco antes, la propuesta del señor Ministro Cossío es declarar la invalidez por extensión de los artículos que se están mencionando.

El artículo 41 de la ley reglamentaria, dice: “Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma impugnada”.

De esta redacción surgió la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno en cuanto a los criterios que tenían que seguirse para declarar la invalidez por extensión, que es la jurisprudencia P./J. 53/2010.

El criterio tradicional de esta propuesta tiene como presupuesto necesario la relación de dependencia entre las normas invalidadas directamente y las invalidadas por extensión, precisando que al hablar de una dependencia entre normas no nos estamos refiriendo a una dependencia jerárquica o, al menos, no en forma exclusiva, sino propiamente a una dependencia lógica entre normas, entendiéndose por ésta la

que se da cuando una hipótesis normativa no puede subsistir o no se entiende si la contenida en otra norma con la cual se encuentra estrechamente vinculada.

Lo que aquí se está proponiendo es declarar la invalidez, pero no con base en estos criterios, lo que se está proponiendo es declarar la invalidez de normas que tienen el mismo vicio, pero no una relación de dependencia una de otras.

Este mismo tema ya lo abordamos en la acción de inconstitucionalidad 31/2014, en la cual se declaró la invalidez del artículo 27 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y se proponía decretar la invalidez por extensión de la fracción IV del artículo 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La propuesta no prosperó porque no alcanzó la mayoría calificada de ocho votos.

Ahora, creo que aquí tendríamos que fijar un criterio para las futuras acciones que hemos estado analizando. Creo que tenemos que fijar un criterio sobre si la extensión de la invalidez de la norma no sólo se va a derivar de la dependencia lógica entre las normas tal y como lo establece el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria, sino lo que se está haciendo, en este caso, sería una interpretación de tal supuesto, en función de que para proteger la regularidad constitucional si se detectan normas que adolecen de los mismos vicios, que ya fueron analizados por el Tribunal Pleno, la protección del principio de supremacía constitucional obligaría a decretar también su invalidez, o sea, son dos posturas, pero creo que aquí, sí nos tenemos que poner de acuerdo.

El criterio tradicional del Pleno conforme a la redacción del artículo 41, fracción IV, es exclusivamente declarar la invalidez por extensión “a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada” —así dice el artículo 41, fracción IV—; lo que se está proponiendo ahora —que también se vio en la anterior acción de inconstitucionalidad, pero creo que no llegamos a concretizar el criterio que va a regir en las futuras acciones— es que no sólo debemos decretar la invalidez de las normas impugnadas que dependan de la que se declaró inválida, sino vamos a declarar la invalidez de todas aquellas normas contenidas en el ordenamiento que tengan el mismo vicio. Son dos cuestiones diferentes.

En concreto, no le encontraría hacer extensiva por extensión a las normas que está proponiendo el señor Ministro Cossío, por extensión, siguiendo los criterios que estableció este Tribunal Pleno en la tesis que ya mencioné.

Ahora, si vamos a hacer una invalidez en función de vicio detectado, eso ya es otra postura que tendría que establecerse por el Tribunal Pleno como un supuesto interpretativo de la fracción IV del artículo 41 de la ley reglamentaria. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estaré a favor de la propuesta original del proyecto en cuanto a no extender los efectos a otros preceptos, en atención a las siguientes razones. El artículo 41 de la ley reglamentaria, en lo conducente, —como ha insistido la Ministra Norma Piña— dice que la invalidez de una norma

general debe extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Y lo cierto es que este Tribunal Pleno no ha interpretado de manera literal el precepto, sino hemos ido estableciendo diversos supuestos; detecto el criterio de jerarquía, el material u horizontal, el sistemático, el temporal y el de generalidad. Adicionalmente, también se ha extendido la validez tratándose de normas contenidas en el mismo ordenamiento cuando la razón de la invalidez es idéntica; esto lo hicimos –básicamente– en las controversias constitucionales en materia educativa, e incluso, en la acción de inconstitucionalidad 31/2014, en donde se invalidó una reforma legal por violación al derecho de consulta a los pueblos indígenas, consideré y propuse que la invalidez debería extenderse al precepto que autorizaba una excepción a ese derecho bajo el criterio de dependencia procedimental; sin embargo, en el caso concreto, me parece que no se surte ninguno de estos criterios.

No hay una relación de dependencia de las normas, –creo que en esto todos hemos estado de acuerdo- pero tampoco creo que sea la misma razón de invalidez –como lo hicimos en el caso de la reforma educativa– porque ahí el punto era que se había invadido una facultad exclusiva de la Federación al legislar los Estados el servicio profesional docente y, consecuentemente, todas las normas que se refirieran al servicio profesional docente tendrían que caer por inconstitucionales.

En mi opinión, tratándose de facultades concurrentes, como es el caso, esto no es tan sencillo porque tenemos que ir haciendo –en cada caso– un análisis a través de parámetros diferentes –valorativos como decía el Ministro ponente–; de tal suerte que,

no creo que se pueda simplemente decir: hay un argumento competencial y se extiende a todos los demás, porque –reitero– la ley local debemos analizar cada uno de los preceptos a la luz de los diferentes parámetros que coexisten y, si bien pudiéramos llegar a la conclusión que algunos preceptos que no fueron impugnados pudieran tener algún vicio de inconstitucionalidad, esto requeriría un análisis diferenciado al que ya se hizo y lo estaríamos realizando sin que hubiera una acción de por medio.

Consecuentemente, en este caso concreto, votaré porque no haya extensión de efectos en los términos del proyecto original del Ministro Pérez Dayán, y me reservaré para el tema de retroactividad, una vez que retomemos la propuesta que hoy ha reiterado también el Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Laynez por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Primero, también agradecerle al Ministro Cossío porque este tan acucioso “peinado” que hizo de la legislación, –en lo personal– me facilitó el trabajo, sino creo que nos está facilitando muchísimo el debate.

Me voy a permitir sumarme a la minoría y no a la mayoría, en el sentido de que el análisis de la constitucionalidad de una ley local que –como he sostenido– tiene que hacerse no sólo respecto al texto de la Constitución Federal, sino de la ley general, de la cual emana también su fundamento; me parece que la simple reiteración, idéntica de los conceptos, no puede llevar consigo su inconstitucionalidad; de hecho, todas las leyes,

casi –diría yo– todas las leyes o las leyes que conozco en muy diversas materias concurrentes de nivel estatal reiteran lo que – al menos en su parte general– dice la ley general para –como lo ha señalado el Ministro Franco– dar una congruencia a la propia legislación.

En este caso concreto, pues lo contrario nos llevaría a señalar que la Legislatura de Quintana Roo únicamente puede tocar el artículo 114, que es el que trae las facultades exclusivas de las entidades federativas e intentar desarrollarlo, cuando recordemos que tiene facultades en materia de investigación y sanción de trata de personas, claro, que dentro de las reglas y parámetros que da la ley general, –por ejemplo– cuando el delito va a surtir efectos en el extranjero o surge en el extranjero con efectos en México es federal –nos dice la ley-; lo contrario, pues será local; entonces, tienen esta competencia y luego tienen la competencia legislativa –como lo decía la Ministra Luna Ramos– residual en el artículo 114.

Entonces, me parece que considerar que una norma es inconstitucional porque la Legislatura local sustituyó procuraduría por procuraduría estatal o ley general por esta ley; pero respetando idéntico el texto, creo que no llevaría a su constitucionalidad, es mi percepción.

Entiendo que es un trabajo arduo, y por eso vuelvo agradecer al Ministro Cossío en este aspecto, y es un trabajo que vamos a tener que hacer en cada una de las acciones que nos toque analizar en este Pleno, y cuya complejidad deriva – precisamente– de lo que es una materia concurrente, distributiva y que, además, en el texto constitucional trae expresiones como: cuando menos va a traer delitos y sanciones, lo que significa que puede traer más

consideraciones, en fin, no quiero extenderme mucho, pero en esa tesitura no comparto la inconstitucionalidad por extensión de lo que se nos propone en esta vista, y para ser congruente con mi posición, únicamente el artículo 54 que, efectivamente, por omisión falta un concepto importante que es el de fianzas o garantía como una fuente alimentadora del fondo que la ley general, en el encabezado del artículo 81 dice que habrá fondo federal y fondos locales, y nos da exactamente –de manera enunciativa– cuáles son los conceptos con los que se va a formar ese fondo; fuera de eso, estaría con el proyecto por el resto, me reservaría para la parte de retroactividad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Estaría de acuerdo en la extensión, pero sólo del artículo 54?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, por extensión. El tema de si se trata de un nuevo acto legislativo, creo que eso ya lo hemos definido en el Pleno, y considerando cualquier modificación y proceso legislativo, así se entiende. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para fijar mi posición en este punto. Estoy de acuerdo con la extensión que plantea el Ministro Cossío, es consistente como he votado en otras ocasiones.

En cuanto a si existe un problema de competencia cuando la norma local repite textualmente lo que dice la norma constitucional o la ley general, me parece que existe un problema de competencia; no creo –desde mi punto de vista–

que podamos encontrar la competencia en el contenido de la norma, es decir, el análisis de la competencia es previo, es analizar quién emite la norma. ¿Qué dice la norma? Me parece que no va a dotar en ningún momento de competencia a quién produjo esa norma. En ese sentido, me parece que la extensión es adecuada y es consistente con lo que hemos votado en precedentes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. De la misma manera como lo ha expresado el Ministro Gutiérrez, creo que este es un problema de competencia, no es un problema de hacer el análisis con respecto de lo expresado en la ley general.

En este caso se trata de normas que se refieren a bases, definiciones, principios inherentes a la investigación, persecución del delito de trata, que es una competencia federal. La razón de la declaración de invalidez es por incompetencia, es el mismo vicio de inconstitucionalidad que nos lleva a analizar las normas impugnadas originalmente, en ese sentido respaldo la propuesta del Ministro Cossío, algunas de estas cuestiones las mencioné el día de ayer; me parece que es importante.

También en el artículo 54, no sólo omite la parte de la fracción V, sino también la fracción VI del artículo 81 de la ley general, en ese caso coincido con la necesidad de atender también la declaratoria respecto de este artículo 54. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Me permito entonces expresar mi opinión. Estoy sustancialmente de acuerdo con la extensión y, si bien es cierto que lo que estamos viendo antes del contenido de la norma es la competencia, pues la competencia –según mi punto de entender– va en relación con lo que puede o no hacer la Legislatura y, por lo tanto, con el contenido o no de la norma. Para mí sería difícil desvincular la simple competencia sin saber qué es lo que puede hacer y qué es lo que no puede hacer que se refleja en el contenido de la norma.

En ese sentido, estoy de acuerdo sustancialmente con eso, excepto —como ya lo había comentado el señor Ministro Franco—, también coincido en que hay algunos artículos que simplemente reflejan o transcriben prácticamente la norma de la ley general, y eso en muchos otros asuntos he considerado que no es invadir la competencia, simplemente es un parafraseo que a lo mejor puede ser —inclusive— útil para entender todo el sistema, y estaría de acuerdo en casi todos los artículos, con excepción del artículo 2º, fracción I, y artículo 37, y también el artículo 20, fracción I, que si bien es un poco confusa su redacción, establece la facultad del Titular del Ejecutivo para determinar acciones de sanción, pero sólo en ese punto en cuanto a la porción normativa que dice “sanción”, solamente estaría de acuerdo en que se quitara esa palabra de “sanción”; y, en general, con los demás estaría de acuerdo con la extensión de la invalidez. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que la Ministra Piña puso el dedo en la llaga en una situación –creo– muy importante de cómo se entendería la extensión en relación con la dependencia que se establece de manera específica en el artículo 41, fracción IV, de la ley

reglamentaria, y creo que va muy de acuerdo con el criterio de quienes han externado que se puede repetir por el legislador local determinada legislación aun cuando no sea materia de su competencia, siempre y cuando sea para dar congruencia a la ley que —de alguna manera— van a aplicar en la parte que les corresponde.

Me he manifestado en el criterio mayoritario, la idea de que si no hay competencia para legislar en determinada materia no pueden hacerlo, y que si por alguna razón en cuestión de regulación de determinado procedimiento pudiera —de alguna manera— hacer la remisión a la ley general o a la ley correspondiente, pero una cosa es hacer la remisión y otra es decir lo que debe de hacerse es esto, que ya implica —en mi opinión— una legislación sobre algo que, lo que se equiparara es el de competencia. Entonces, por estas razones también estaría de acuerdo con la extensión que hace el señor Ministro Cossío, incluso, señalaría que en el capítulo relacionado con los artículos del 34 al 37, yo me iría desde antes, desde el 29, a todo el capítulo, precisamente porque está relacionado con cuestiones específicas de principios, y si está relacionándose con principios, pues prácticamente el capítulo no tiene razón de ser.

Y, por lo que hace al artículo 54, también invalidaría los artículos 55 y 57, no así el artículo 56, que en éste se está refiriendo —de manera específica— a la imposición de carácter fiscal local si está exento o no a pagar impuestos de este fondo. Y esto es lo único, claro, es competencia del Congreso local, porque es el único que podría exentar en esta materia el pago de algún impuesto referido. Entonces, en todo caso, si no alcanza la mayoría o algo, será motivo de algún voto concurrente; y también felicito al señor Ministro Cossío por el trabajo que hizo,

porque nos facilitó bastante la revisión y el análisis. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy brevemente señor Ministro Presidente. Comparto el razonamiento que expuso la Ministra Piña, me parece que en este caso no se surten ninguno de los criterios que ha establecido este Tribunal Pleno para hacer extensivos los efectos y, en esa medida, también me parece, desde luego, reconozco y agradezco mucho el trabajo muy cuidadoso que hizo el señor Ministro Cossío, pero creo que sería una labor muy complicada cada vez que venga impugnado algún precepto de algún ordenamiento legal hacer una búsqueda a detalle en todo su articulado para ver cuáles de esos preceptos pudieran tener el vicio que se está detectando en los que fueron impugnados.

Creo que la idea del precepto de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, es que se haga extensiva la invalidez aquellas normas cuya validez dependa de las que se están invalidando, y en esa medida, me parece que es un parámetro muy objetivo y muy preciso para poder también fijar los alcances de los estudios que hace este Máximo Tribunal. En esa virtud, estaré con el proyecto en los términos en que fue propuesto originalmente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Me gustaría, precisamente, en relación con eso. Recuerdo que no sólo ha sido ese parámetro el que ha permitido la declaración de invalidez, sino cuando –por ejemplo– es todo un sistema que se interrelaciona entre sí, no porque la

norma implique la nulidad de la otra necesariamente, sino cuando en un sistema ya no tendrían razón de ser ciertas disposiciones porque precisamente estamos considerando que cierta actuación del legislador no se puede dar y, en ese sentido, por eso es que estoy de acuerdo en la invalidez por extensión porque todas estas normas se refieren a circunstancias relativas a una misma situación jurídica, que creo que no se podrían desconocer si estamos en unos artículos diciendo que no se puede legislar en esa materia, y vemos que en otros artículos también se hace lo mismo, pues me parece que es parte del mismo sistema legislativo. Por eso, nada más explicando por qué estoy de acuerdo con esa cuestión. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Ya no voy a insistir en que —para mí— el tema es concurrencia y es mucho más complejo que simplemente ver una cuestión de competencia, si no hay concurrencia y habría que analizar.

Simplemente quiero hacer una aclaración porque se ha venido insistiendo sobre el tema de la invalidez cuando se reitera en la norma local lo que dice la ley general; y he estado votando en algunas ocasiones en que la reiteración es inconstitucional, creo que depende del caso, hay reiteraciones que son inválidas, pensemos —por ejemplo— la reiteración del tipo penal de trata, pues sería inválida —desde mi punto de vista—.

Segundo, cuando la Constitución establece reserva de fuente, —y lo hemos hecho— así he votado, —por ejemplo— en coaliciones en materia electoral, pero, hay en otros casos en donde realmente puede ser irrelevante *per se* la reiteración no implica una violación, simplemente quiero dejar expuesta esta

situación para que no parezca que estoy votando de manera incongruente o que estoy asumiendo todo lo que se ha dicho en materia de reiteración; he estado votando y distinguiendo en cada caso concreto la hipótesis básicamente sobre este parámetro. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como ponente del asunto y en atención a lo que aquí se ha expresado, desde luego, reconozco varias tendencias, quien está de acuerdo en que la mera reproducción de una disposición genera su invalidez, quien no lo está, quien atiende a un criterio sustantivo para evaluar hasta dónde la reproducción perjudicó.

Me preocupa que –de alguna manera– esta orientación terminara por producir que una acción de inconstitucionalidad se convierta en un medio depurador de leyes, y lo digo porque este ejercicio implica una serie de razonamientos que ya se encuentran establecidos contra los artículos ya combatidos, todo lo restante debe ser tratado con un cuidado importante, pues es delicado desaparecer el texto normativo sólo bajo la mera consideración de que comparte un vicio que no fue alegado, es decir, el sujeto legitimado en un acción de inconstitucionalidad, desde luego, está obligado a revisar el contenido completo de una ley y, en ese sentido, combatir los artículos que le parezcan que son inconstitucionales o inválidos, mas que también por extensión comencemos hacer todo un análisis, me generaría ciertas dificultades en cuanto a la compatibilidad y naturaleza del sistema.

Pero aquí ya se expresó, la ley en general debe fomentar una congruencia, simplemente por citar uno de los artículos cuya invalidez por extensión se causaría, es el 9º, cuyo correspondiente en la ley general es el artículo 114.

El artículo 114 tiene como diferencia esencial con el artículo 9º que mientras el artículo 114 de la ley general dice: “Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:” ¿Qué dice el 9º? “Corresponden al Estado de Quintana Roo –es decir al Estado– las atribuciones siguientes:” –y son las mismas–. Obviamente lo particularizó a lo suyo. ¿Y qué trajo consigo? Pues una normatividad congruente, completa, que ya no necesita una referencia porque si no, entonces, cuando se va a resolver, se requiere la ley general; no lo dudo que se debe hacer, pero entre menos se tenga que hacer mejor; –la ley general y la ley estatal– y entonces, todo aquello que se consideró bajo un sistema de intocable, entonces tendría que estar allá. Sinceramente no encuentro la razón para que el artículo 9º claudicara sólo por el tema de decir que corresponden de manera exclusiva a la autoridad de los estados, y ellos digan que corresponde a las autoridades de este Estado, esto.

Desde luego, son apreciaciones propias del ponente, pero creo que el ejercicio, en este sentido de extensión de efectos, en muchos casos conlleva lo que aquí se hizo, este estudio comparativo, no estoy al alcance; sin embargo, estoy a lo que ordene este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío, inclusive, para que podamos votar este tema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. Muy brevemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, por supuesto, lo que usted necesite.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. Tengo varios diferendos. En primer lugar, efectivamente, el artículo 41 parece tener una redacción que establecería una relación de jerarquía entre los preceptos impugnados y el resto de los preceptos; esto sería muy fácil advertirlo si se anulara un precepto de carácter legal y ello trajera como consecuencia la anulación de normas inferiores –digámoslo así– de carácter reglamentario; sin embargo, en una acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, este Tribunal Pleno, por unanimidad de votos –si bien es otra integración– estableció los criterios jerárquico vertical, material u horizontal, sistemático en sentido estricto, de remisión expresa, uno de temporalidad y uno de generalidad; entonces, creo que pensar en una sola relación jerárquica, como la que mencionaba al principio, no es lo que este Tribunal ha venido sosteniendo.

En segundo lugar, también me parece muy importante lo que decía el Ministro Presidente: hemos anulado en otros casos preceptos que guardan la misma violación por una condición que le hemos llamado “sistemática”. Si aquí estamos diciendo que hay una carencia de competencias respecto de ciertos preceptos, me parece que el otro elemento es así también para generar la anulación.

Ahora, ¿que esto es laborioso?, pues sí, es laborioso; que esto puede llevar a que tengamos que hacer un “peinado general” –

para usar esta expresión coloquial— sí. La señora Ministra Luna Ramos encuentra adicionalmente a los preceptos que yo señalaba, desde el 29 y otros que —a su juicio tiene— pero me parece que éste es precisamente el carácter de la acción de inconstitucionalidad en su sentido abstracto.

Como todos sabemos, el artículo 71 permite —inclusive— declarar la invalidez respecto de preceptos que no han sido invocados; consecuentemente, lo que le está dando a esta Suprema Corte es precisamente la capacidad o la competencia para depurar las leyes que hayan sido impugnadas; me parece muy difícil suponer que sólo —y la semana pasada tuvimos un asunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el cual sólo podemos anular el precepto que se da— una vez que se abre la puerta —digámoslo en esta expresión también coloquial— de la acción de constitucionalidad, esta Suprema Corte puede declarar —con base en el precepto que le parezca— la inconstitucionalidad de las normas y generar —bajo estas condiciones sistémicas o generales— la invalidez de los preceptos; es decir, es una acción abstracta de depuración de normas legales para que podamos hacer una gran cantidad de cosas.

Creo que este es el caso interesante, se ha estado insistiendo mucho en el valor que tiene aquí la ley general para generar el parámetro, bueno, si está la ley general como elemento condicionante del propio parámetro, pues me parece que tendríamos que ser consecuentes con el criterio de la ley general y ver todas aquellas disposiciones de la ley local que precisamente generan esta condición de invalidez.

Entiendo, por las participaciones que va a ser difícil que esto tenga una condición mayoritaria, pero quería dejar —cuando

menos para mí— asentado en el que en acciones de carácter abstracto y cómo está diseñada la acción, podemos generar muchas más consecuencias que aquella que hubiera imaginado el actor en su demanda. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Creo que podemos proceder a la votación de este tema de invalidez por extensión de otras normas. Señor secretario tome la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto. A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente igual, ya si se lograra la condición de ocho, entonces, creo que valdría la pena precisarlo, pero en este momento creo que facilita más la votación, decir que estoy por la extensión de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, a favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por la extensión de los efectos por razones similares a las que se han expresado por el señor Ministro Presidente y el Ministro Cossío, pero por tener una posición diferente a la mayoritaria, —en el caso—, creo que la extensión es nada más a los artículos 2º, fracción VI, y 54, de los que señaló el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto original en este punto; me parece que el artículo 71 no se refiere al supuesto de extensión ni tiene esos alcances que se manifestaron.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y en contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y sólo la extensión en el artículo 54, porque es abiertamente contrario a la ley general.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, que no propone ningún efecto extensivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy por la extensión en relación con los artículos que ya nos había mencionado el señor Ministro Cossío, con excepción del artículo 2º, fracción I, el 37, porque sólo reiteran el texto de la ley general, y estaría sólo por la invalidez de la porción normativa del artículo 20, fracción I, que dice “sanción”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, en términos generales que, respecto de ninguno de los preceptos que se propone la invalidez en vía de extensión se ha obtenido ocho votos, el máximo fue el artículo 54 con siete votos; los demás con votaciones diferenciadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin eso, queda entonces aprobado el proyecto como lo propuso el señor Ministro, sin extensión, que fue una sugerencia adicional del Ministro Cossío.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Sé que usted siempre —gentilmente— dice que los Ministros estamos en libertad de presentar los votos que

consideremos pertinentes. Anuncio que presentaré un voto minoritario y concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, y si me permite unirme a su voto porque coincidimos en ese punto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor Ministro Presidente, será un gusto y un honor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación?

ENTONCES, EN ESTA PARTE EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA EN QUE LO PRESENTÓ EL SEÑOR MINISTRO PONENTE PÉREZ DAYÁN.

Y continuamos ahora con el tema de los artículos que fueron impugnados y cuya invalidez se decretó. ¿Cuál sería el efecto si pudiera ser un efecto retroactivo o simplemente hacia el futuro? Queda a su consideración señores Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente. Me posiciono —como lo he hecho— de que no deben tener efectos retroactivos, que debe ser en cada caso y aplicar lo que corresponde, efectivamente, conforme a los principios que rigen el derecho penal —en este caso—. Consecuentemente, me opondría a que tuvieran efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro ponente hizo una propuesta al

principio. Con lo único que no estaría de acuerdo es con la fecha. Él está dando la fecha de retroactividad a la vigencia de la expedición del decreto. Ahí me apartaría, creo que los efectos, traía un párrafo más o menos que pudiera decir esto: “En los términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado —en este caso, es de Quintana Roo—, sin perjuicio de que pueda tener efectos retroactivos en casos concretos, en el entendido de que en esos supuestos serán aplicables los principios de la materia penal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Acepto la expresión de la señora Ministra, pues podemos perfectamente distinguir, la comunicación al Congreso invalida los artículos y estos desaparecen, y conservando la idea de que cada operador jurídico en términos del propio artículo correspondiente habrá de hacer las adecuaciones a los casos concretos que él conoce, conforme a los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal, quedaría una redacción muy similar a la que la señora Ministra propone, en la medida en que coincide esencialmente con la que traje a consideración de ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Sugeriría también, —ya que estamos haciendo sugerencias— cuando resolvimos en este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 26/2012, respecto del Código Penal para el Estado de Colima, señalamos —y está así en la tesis— que después de determinar la invalidez de determinada norma, se señaló: “teniendo en cuenta —leo

sólo la parte conducente— los derechos fundamentales de las víctimas y la naturaleza del vicio referido —y aquí es de las víctimas igual que en este caso—, ante la ausencia de sentencia que hubiera causado estado, deberá ordenarse la reposición del procedimiento a efecto de que se dicte un nuevo auto de término constitucional a la luz de la normativa vigente sin dar lugar a que los inculpados recuperen su libertad personal, y en cambio, de existir aquella, los sentenciados podrán valorar la posibilidad de promover el incidente de traslación del tipo y adecuación de la pena, tomando en cuenta que esta adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente”, en relación con la ley general también. Es una sugerencia. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Votaré a favor de la propuesta que nos hace el Ministro ponente, lo había adelantado en la sesión del martes pasado, y también estaría de acuerdo con el ajuste que pide la señora Ministra; sin embargo, quiero justificar por qué en ese asunto voy a votar así, porque como en otros casos he estado ajustando mi criterio a las peculiaridades del caso concreto.

Si bien en un principio compartí la posición mayoritaria del Tribunal Pleno respecto a la retroactividad de las normas de carácter penal, en diversos asuntos he modificado mi criterio para determinar los efectos de las normas penales en función de las particularidades del caso; —por ejemplo— en la acción de inconstitucionalidad 33/2011, sostuve que cuando la norma impugnada y reformada en beneficio de las personas procede sobreseer por cesación de efectos, aun tratándose en materia penal, pues la norma aplicable será siempre la nueva por ser la más benéfica.

De igual manera, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 41/2013, relativa a la cesación de efectos de una norma que regulaba el delito de aborto por motivo de un nuevo acto legislativo, si bien la disposición en estudio era de carácter penal, voté a favor del sobreseimiento, pues al prever una excluyente de responsabilidad adicional, la norma vigente era la más benéfica que la reformada, de modo que las conductas acaecidas bajo la vigencia de la norma anterior se regirían necesariamente por el nuevo precepto.

Finalmente, en sesión de once de abril de este año, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 29/2015, voté en contra de imprimir efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez, pues al igual que en este caso, consideré que ello no implicaba ningún beneficio para las personas a las que se aplicaron los preceptos impugnados, por lo que ningún fin práctico llevaría, y esta fue mi posición original en este asunto que después modifiqué a la luz de la explicación y la propuesta que hizo el Ministro ponente.

En este sentido, considero que para determinar los efectos de la declaratoria de invalidez en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales debe atenderse a las particularidades del caso en concreto, pues cuando se advierta que el vicio de inconstitucionalidad amerita una reposición del procedimiento o consecuencias concretas eventuales en beneficio de alguna persona, la invalidez debe surtir efectos retroactivos; cuando ello no implique un beneficio, debe estarse a la prohibición de dar retroactividad a las sentencias.

En suma, seguiré fijando mi criterio dependiendo de las particularidades del caso porque creo que no se puede hacer

una regla general en estos aspectos, sino tenemos que ver las peculiaridades, las características específicas de cada asunto. Y en este caso, votaré a favor de la propuesta del ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Únicamente para señalar que también estoy de acuerdo con el agregado que nos propone el Ministro ponente o la Ministra Luna, solamente preguntaré, entiendo que es, efectivamente, sin retrotraer los efectos a una fecha en el pasado, si se suprimiría esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaración señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. La sugerencia de la señora Ministra Luna lleva los efectos al día en que se notifica, sin perjuicio de que cada operador jurídico aplique en cada caso concreto, con apoyo en los principios generales y disposiciones legales aplicadas esta circunstancia.

Si bien no se habla ya de efectos retractivos, en lo pragmático los tiene, pues se está autorizando a que cada operador jurídico en función del caso que tenga, ya sea averiguación previa, si fue el caso, carpeta de investigación, proceso o sentencia, sobre la base de lo que aquí decidido, aplicando los principios de la materia lo hará; esto es, tendrá la posibilidad de darle efectos retroactivos, aunque la sentencia no lo exprese así concretamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. El tema ya ha sido objeto de discusión en diversas ocasiones y hemos llegado también a conclusiones diversas, dependiendo, desde luego, las particularidades.

En el caso del precedente que usted, señor Ministro Presidente, hacía referencia, –si mal no recuerdo,–en ese caso, lo que se impugnaba era un tipo penal y, entonces, teníamos el problema de que si invalidábamos el tipo penal, entonces las personas que pudieran estar sujetas a procesos penales con base en ese tipo penal, tendrían que ser puestas inmediatamente en libertad, y se llegó a la conclusión, en ese caso, –entiendo que mayoritariamente- de establecer algunas reglas para dejar claro de que, en ningún caso, la invalidez de ese precepto podría generar la libertad inmediata de la persona que estaba sujeta a ese proceso, sino que, en todo caso, se justificaría una reposición de procedimiento para que se aplicara la norma correspondiente.

En este caso no tenemos impugnado algún precepto que contemple un tipo penal; sin embargo, en estos artículos que se están invalidando de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, vienen varios preceptos que, probablemente, hayan sido aplicados dentro de un proceso penal.

El tema de si se le da efectos reactivos o no, no soluciona este punto, –desde mi perspectiva– debe tener efectos retroactivos con base en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional porque se trata

de materia penal; pero, -insisto- aun bajo la hipótesis de que no se le den efectos retroactivos, tenemos la circunstancia de que una vez que son invalidados por nosotros estos preceptos, ¿qué va a suceder en aquellos procesos penales en los que se hayan aplicado estos preceptos que estamos invalidando?, porque como ustedes bien lo saben y lo hemos analizado en algunos casos, en materia penal, desde luego, el principio de exacta aplicación de la ley, es una de las principales garantías de quienes están sujetos a estos procesos; y las normas que ahora estamos invalidando, también –como ya lo señalaba el señor Ministro Presidente- varias de ellas regulan, por un lado, el ámbito competencial del ministerio público; por otro lado, las normas de protección para víctimas, y finalmente regulan también la pena de la reparación del daño a las víctimas.

De manera tal que, ante esta posibilidad, estaría, en primer lugar, porque tuvieran efectos retroactivos y –obviamente– los efectos retroactivos no pueden ir más allá de la fecha en que esta legislación entró en vigor y, por otro lado, haría también alguna mención —no quisiera proponer alguna redacción específica— pero dejar claro que esta invalidez que estamos decretando, en ningún caso, podría justificar una libertad en un proceso penal o anular un proceso penal y, en consecuencia, que no fuera sancionado, como debe ser un delito tan sensible, respecto del cual se ha legislado tanto como es el de trata de personas.

En esa virtud, sería de la idea de aclarar en los efectos, tal vez no literalmente como lo hicimos en ese precedente, pero dejar claro que esta invalidez no va a generar, en su caso, la libertad de una persona, sino en todo caso que se apliquen las normas —que en este caso pues sería las normas de la ley general

respectiva— en los procesos en los que se hubieran aplicado éstas que estamos invalidando.

Este es, desde luego, es un aspecto personal, no pretendo convencer, pero mi preocupación es precisamente por la naturaleza del delito y por la trascendencia que puede tener la invalidez de normas que con probabilidad han sido aplicadas en procesos penales que están en curso, y por eso digo que el tema de que sea retroactivo o no, no soluciona el problema, porque aun no siendo retroactivo, hoy por hoy debe haber procesos que estén en trámite, en donde se hayan aplicado estos preceptos, esa sería mi postura. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Disculpen que haga de nueva cuenta uso de la palabra, pero voté conforme a un proyecto, y el proyecto —hasta donde entiendo— ya cambió porque el Ministro ponente aceptó la propuesta de la Ministra Luna Ramos, y esto introduce el cambio —en mi opinión— fundamental para que pueda estar de acuerdo.

Si no entiendo mal, desde que nos pronunciamos la primera vez en este punto concreto —creo que sólo el Ministro Cossío y su servidor— votamos porque no se le diera efectos retroactivos, sino que tuviera efectos a partir —precisamente de lo que se acaba de proponer— de que la resolución, en su conjunto, surta efectos con su notificación y dejáramos al juez de la causa en libertad para —por supuesto— aplicarlo conforme al caso concreto.

También me pronuncio porque hemos visto casos diferentes y eso ha generado también diferentes criterios, y creo que así lo debemos hacer como Tribunal Constitucional, puesto que podemos encontrar especificidades en los casos que nos hagan ir modalizando o, inclusive, cambiando los criterios.

Consecuentemente, —como entiendo que el Ministro ponente acepto la propuesta— estaría de acuerdo con el proyecto modificado. Quise hacer la aclaración para no hacerlo a la hora de la votación porque se iba a ver un poco complicado entender por qué el cambio de voto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. No pensaba intervenir, pero me veo obligado porque se están expresando los votos.

En estos casos, la violación que tenemos es una falta de competencia; me parece que la falta de competencia de una autoridad no admite modalizaciones, caso por caso, ese es mi punto de vista.

Estoy de acuerdo con los efectos retroactivos, y con los efectos retroactivos a partir de la fecha de expedición del decreto; si esto fue el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, hasta allá se tienen que extender los efectos, no estoy en la condición de señalar ninguna otra particularidad ni peculiaridad, ¿por qué razón?, porque creo que esto depende de las condiciones procesales de cada caso, pero recordar que la violación que estamos analizando es por falta de competencia, no es otro tipo

de cuestiones, y esto me parece que en un orden jurídico es una de las violaciones más graves que se pueden presentar, es una autoridad que está generando supuestos materiales, sustantivos, orgánicos, procesales, etcétera, que tiene prohibidos y, con base en ellos, se está llevando a cabo una serie de actuaciones que pueden ser gravemente atentatorias de los derechos humanos de los procesados —como bien lo decía el Ministro Pardo hace un momento—; entonces, simplemente para señalar que es un caso de falta de competencia —reitero— tiene que tener efectos retroactivos, y estos efectos retroactivos se tienen que retrotraer al momento de expedición del decreto, así sería como votaré, en igualdad de condiciones a como lo he venido haciendo.

Tiene razón el Ministro Franco al señalar el tema de la notificación, pero este tema de la notificación —digamos— es el momento formal a partir del cual se da a conocer a las autoridades, y de ahí se retrotrae en este sentido; creo que ponerle todas las demás cosas que se están haciendo —desde mi punto de vista y respetando, desde luego, el criterio de los demás— me parece muy complicado porque es tratar, desde aquí, de inferir, de construir un mundo que tiene una enorme cantidad de condiciones, procesos escritos, procesos orales, es decir, una gran cantidad de cosas —como se decía— respecto de víctimas, ofendidos, procesados, sentenciados, creo que son cuestiones que no nos alcanza desde una sentencia de este tipo para generar todas esas peculiaridades. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con el proyecto como se presentó originalmente, creo que al analizar una norma en abstracto como es la acción de inconstitucionalidad deberíamos de preocuparnos –precisamente– por velar por la constitucionalidad de una norma en abstracto, cualquier pronunciamiento sobre un caso particular, ya sería el juez competente quien se debe de pronunciar sobre ese caso particular, inclusive, creo que no tenemos competencia para andar discutiendo sobre las particularidades de un caso que no conocemos o que pudiera presentar una multitud de diferentes efectos y particularidades, simplemente me quedaría con el análisis abstracto de la norma y la aplicación retroactiva, como se presentó en el proyecto originalmente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Totalmente de acuerdo con el Ministro Gutiérrez. Tampoco estaré de acuerdo en llegar a esa precisión, que ayer me aclararon que había sido –entendía yo– un criterio superado por el precedente.

Y solamente una precisión –sin querer ser incisivo en este punto– me gustaron mucho los dos ejemplos que se han tocado aquí –nos señala el Ministro Cossío– la falta de competencia gravísima y que no puede subsistir, precisamente la declaratoria de falta de competencia, a partir del día de hoy declarada por este Pleno, no puede afectar hacia atrás en perjuicio, y no sabemos si esta declaratoria va a beneficiar o a perjudicar a alguien hacia atrás, pero en el momento en que estamos poniendo una fecha –dos mil catorce– significa que en el primer

minuto del veinticinco de diciembre de dos mil catorce, en Quintana Roo esa ley no existe; por lo tanto, es nulo absolutamente todo lo actuado.

Y se habló aquí –lo dijo el Ministro Pardo– de reparación del daño a las víctimas, hay víctimas que han sido reparadas o que están en proceso de ser reparadas con esa ley; no quiero ser insistente, pero la declaratoria de efectos generales a dos mil catorce, a algunos les va a beneficiar, a otros les va a perjudicar, incluso, al propio inculpado, porque no podemos saber en este momento si alguien que está a la mitad de su proceso, en una declaratoria que se va a retrotraer a dos mil catorce, le van a volver a empezar y a reponer todo; bueno, pues en ese momento lo estamos perjudicando, pero también podemos perjudicar a víctimas que han sido beneficiadas con esta ley que lleva de dos mil catorce a la fecha vigente, por eso, la fecha es incongruente con la retroactividad en beneficio, igual que en una norma de carácter general expedida por el Congreso, es en cada caso donde los jueces tienen que ir analizando, y el inculpado o la víctima, hoy hay que recordar que, además, tenemos que balancear los dos derechos, van a ver, cuando hay una disposición futura nueva, ¿qué es lo que esa disposición beneficia más o al inculpado o a la víctima?, por eso sólo quería precisar e insistir –perdón, ha sido mi criterio– el que estas declaratorias generales con retroacción al pasado, salvo el Ministro Zaldívar dio un ejemplo, que tengamos el cien por ciento de convicción que es en beneficio, se podría llevar hacia atrás, fuera de eso, me parece que no. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me veo en la necesidad de hacer esta participación, pues dadas las circunstancias que se vienen presentando y como encargado del engrose, me sería muy útil tener la claridad de lo que aquí se defina.

La señora Ministra Luna trajo a consideración de este Tribunal Pleno un modo diferente de decir las mismas cosas, la particularidad entre una redacción y la otra es que mientras la original hablaba expresamente de retroactividad a la fecha en que entró en vigor, la de la señora Ministra Luna lo decía: surtirá efectos al día en que se notifique a la Legislatura, sin perjuicio de que cada operador haga lo que corresponde, pero quizá para cierto entendimiento habría una importante diferencia, pues la expresión “retroactividad” bajo la figura de la competencia cobra una principalísima connotación.

De suerte que, escuchando las expresiones del señor Ministro Gutiérrez, del señor Ministro Cossío, del señor Ministro Laynez y las del señor Ministro Zaldívar, en que una u otra redacción le podría convencer en tanto llevan al mismo punto, sólo quisiera expresar que, para efectos de votación —si así usted lo considera conveniente— favorecer la redacción que dice: “retroactividad” o tomar la que no habla de retroactividad, aunque culmine con el mismo resultado.

No quiero con esto decir que abandono lo que propuso la señora Ministra, ni tampoco que siga la máxima de que “nunca arriesgues una mayoría por un voto”, sino cómo se han mantenido las posiciones, entendería más mi convencimiento de que se exprese que hay efectos retroactivos al día en que se publicó la norma, y la siguiente expresión que fue la que

agregué para que, en cada caso concreto, sujeto al conocimiento de cada operador jurídico, resuelva de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

Con esto también pido a la señora Ministra Luna me disculpe de retractarme de aceptar su solicitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. No tiene por qué disculparse, bueno es su criterio, lo cual respeto profundamente, nada más quiero hacer una aclaración. El señor Ministro Laynez no está de acuerdo en que se determine a partir de la fecha de la vigencia del decreto impugnado, y lo que dijo fue muy cierto: porque se declararía nulo todo lo actuado en todos los procedimientos donde se estén aplicando estos artículos a partir de dos mil catorce, y eso es lo que se pretende evitar con decir: no es la fecha de vigencia del decreto la que tiene que regir a partir del momento en que se declaren los efectos, sino el efecto es a partir de que se notifica la sentencia, sin perjuicio de que el operador jurídico en cada caso concreto, le dé aplicación retroactividad, claro que va a ser a partir de la fecha del decreto, no puede ser otra, es a partir del momento en que se emitió, pero si nosotros desde ahora le damos el efecto retroactivo desde dos mil catorce, todo aquello que se haya actuado de dos mil catorce a la fecha con estos artículos no tiene validez, y eso puede acarrear más perjuicios que beneficios, porque para empezar, si es que van a reponer procedimientos o lo que sea, a lo mejor una gente que ya estaba por concluir su juicio es empezarlo de nuevo, entonces no veo ahí el beneficio al contrario es un perjuicio.

Por eso mi suplica era: que sea a partir de la fecha de notificación de la sentencia al Congreso del Estado, sin perjuicio de que el operador jurídico, en cada caso concreto —y hablo de retroactividad también— estoy diciendo: puntos resolutive de la sentencia, sin perjuicio de que pueda tener efectos retroactivos en el caso concreto, en el entendido de que en estos supuestos serán aplicables los principios de la materia penal, si en un momento dado es en perjuicio, por supuesto que le darán efecto retroactivo, si es en beneficio será la determinación del juez la que diga: no, porque aquí lo perjudico en vez de beneficiarlo y, por tanto, no le doy el efecto retroactivo, pero si le damos de entrada la fecha de retroactividad desde dos mil catorce, todos los procedimientos que estén desde esa fecha tendrán efecto retroactivo, a fuerza, esa es la diferencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. En el fondo todos pueden pensar en una retroactividad ya sea decretada específica o expresamente por la Corte o por el operador jurídico finalmente. Y además, en el precedente que mencioné en la acción de inconstitucionalidad 26/2012, en efecto, fue por mayoría —como decía el Ministro Cossío— en donde la Ministra Luna Ramos junto con la Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Cossío junto con el señor Ministro Silva Meza votaron en contra, así es. Señora Ministra Piña por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, para precisar mi voto. Desde ayer consideré que se tendrían que ver en cada caso concreto los efectos; tratando de conciliar, a partir de la discusión, aquí se está declarando la invalidez de diferentes preceptos, unos que van sobre el procedimiento pero

otros van directamente sobre la reparación del daño y a favor de la víctima, o sea, le están estableciendo un derecho a la víctima.

Entonces, establecer de manera general los efectos retroactivos o no de la norma a partir de su publicación no estaría de acuerdo y suscribiría la propuesta de la Ministra Luna Ramos, en los términos que ella lo propuso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Después de haber escuchado las diferentes intervenciones, votaré por la propuesta que hizo la señora Ministra Luna Ramos porque se acerca más a la postura original que había planteado, ofreciendo una disculpa al Ministro ponente porque anteriormente había manifestado que podría suscribir su propuesta, pero fue antes de la sugerencia de la señora Ministra.

Me parece que, dadas las peculiaridades de estos casos penales, es complicada una retroactividad sin matices, creo que los debe de haber y, consecuentemente, votaré con la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Procedemos entonces a la votación, por favor señor secretario. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón señor Ministro Presidente. Nada más para saber ¿estamos votando la propuesta original o la propuesta de la Ministra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí le pediría al señor Ministro ponente que nos aclarara ese punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La propuesta original, en la que expresé que tendría efecto retroactivo a la fecha que entró en vigor correspondiendo a cada operador jurídico decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia, en el entendido de que, si no alcanza mayoría, quedaría la interpretación de la señora Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Retroactiva a la fecha en que entró en vigor. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para el efecto de que sea un posible engrose sencillo. Quisiera proponer a la Presidencia y al Pleno que votemos en contra del proyecto y si estamos a favor de la propuesta de la Ministra Luna Ramos nos sumemos a la propuesta para que en la votación quede clara la decisión del Pleno sobre el punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es una opción, por supuesto: quien esté coincidente con la señora Ministra Luna, siempre y cuando a la hora que vote la señora Ministra coincida consigo misma. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para aclarar que, con la propuesta que acaba de hacer el señor Ministro Pérez Dayán, votaría a favor con un voto concurrente porque –para mí– sería necesario especificar un poco más. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces, con esa precisión, aclaración, explicación, tomamos la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Dado que ambas propuestas me parecen sustancialmente similares, votaré a favor de ésta y de no resultar con la votación necesaria, también votaré a favor de la propuesta alterna de la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy por los efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor del decreto, me parece que todo lo demás son elementos operativos que tendrán que darse una vez que las normas hayan sido expulsadas —como lo fueron— del ordenamiento por falta de competencia, por una parte y, por otro lado, al no existir esos preceptos se realizan las operaciones jurídicas ordinarias, pero desde aquí en una sentencia vincular a todos los operadores jurídicos, me parece complicado; estaría por retrotraer los efectos —insisto—, hasta la fecha, y exclusivamente eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaría en contra de que los efectos se retrotraigan a la fecha de la vigencia del decreto, sino que se esté a la fecha de notificación de la resolución al Congreso del Estado, sin perjuicio de que el operador jurídico determine aplicar los principios en materia penal y haga retroactivo en los casos que considere conveniente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso y en este punto, estoy en contra del proyecto, y con la propuesta que formuló la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, con la propuesta del Ministro Pérez Dayán y con un voto concurrente, porque –para mí– habría que agregar algunas otras especificaciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta de la señora Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta de la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Retroactivo al día en que entró en vigor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También retroactivo al día en que entró en vigor, pero más con las consideraciones del Ministro Pardo, con las que he coincidido, o sea, siendo más específico, en los efectos, nada más.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, respecto de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, existen cinco votos a favor, con toda precisión; y a favor del proyecto, tengo también cinco votos, con voto concurrente de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales, y únicamente me faltaría la precisión del voto del señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estaría, en términos de la entrada en vigor, también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, son seis votos –en esencia– a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En ese sentido queda, como el mismo Ministro Gutiérrez nos lo señalaba, finalmente es una forma de hacer la retroactividad por unos o por otros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Nada más, si queda en los términos que propone el proyecto, suscribiría el voto concurrente del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Para anunciar, en el tema de efectos, voto concurrente sobre la extensión y voto particular sobre retroactividad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, para anunciar voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para sumarme al voto con la Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Será un honor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más señores Ministros? Entonces, con esto quedan resueltos los temas que teníamos pendientes de este asunto y pediría al señor secretario que nos lea los puntos resolutiveos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3°, 6°, 7°, 8°, 11, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONTENIDA EN EL DECRETO 252, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los resolutiveos señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN ESE SENTIDO, QUEDA ENTONCES CON LAS VOTACIONES Y LAS DECISIONES DE MODIFICACIONES AL PROYECTO QUE SE ACEPTARON POR EL PONENTE, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “SECUESTRO”, “TRATA DE PERSONAS” Y “DELINCUENCIA ORGANIZADA”, PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Antes de darle la palabra a la señora Ministra ponente, pongo a su consideración señoras y señores Ministros los tres

primeros considerandos de esta propuesta; el primero relativo a la competencia, el segundo a la oportunidad y el tercero a la legitimación. Están a su consideración los tres primeros considerandos. No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS.

El siguiente considerando –el cuarto– trata de las causas de improcedencia. Si nos quiere hacer la relativa con su presentación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor Ministro Presidente. Esta es una acción de inconstitucionalidad muy similar a la que acabamos de votar del Estado de Sonora, y a reserva de que más adelante haga la presentación en relación con el fondo; lo cierto es que en el capítulo de procedencia se están haciendo valer dos causales de improcedencia por parte del gobernador del Estado, en el que se está determinando, por una parte, que debiera sobreseerse porque él únicamente participó en la publicación y en la promulgación de la ley reclamada.

Sin embargo, esta causal se está desestimando en el proyecto respectivo, en función de que tenemos artículo expreso en la ley reglamentaria que es el artículo 64, primer párrafo, en el que se está determinando que, cuando se trata de la impugnación de una ley, participan como autoridades demandadas todas aquellas autoridades que participen en el proceso legislativo, y es el caso del gobernador del Estado. Entonces, por esa razón se está desestimando.

Y la otra causal de improcedencia, que está referida a que no son inconstitucionales las normas que se impugnan; entonces, esto se está contestando que es –precisamente– la razón que se resolverá en el fondo del asunto, y de esta forma se desestiman las dos causales de improcedencia señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Entonces están a su consideración estas causas de improcedencia señores Ministros. No hay observaciones. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADAS.

En el considerando quinto se hace la propuesta en el proyecto de una consideración previa, –así se menciona– relativa a que el estudio de fondo se hará con base en consideraciones similares a las sustentadas por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 1/2014. ¿Alguna observación al respecto de este considerando? No hay observaciones. Lo aprobamos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Y pasamos ahora al considerando sexto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El considerando sexto ya está relacionado con el fondo del asunto en relación a los artículos 100, párrafo segundo, y 109, párrafo segundo, que es la aplicación pura y dura del precedente de la acción de inconstitucionalidad

1/2014, en el que se está determinando que hay incompetencia por parte del Congreso local para legislar en relación con secuestro y trata de personas que –de alguna manera– en el párrafo segundo de este artículo se está estableciendo, y se propone que se declare la inconstitucionalidad de las porciones normativas que establecen estas palabras; esto es, en síntesis, aplicándose de manera expresa el precedente 1/2014.

¿Por qué se hace hincapié en este precedente? Porque es –incluso– del mismo Estado y en el que se viene reclamando –incluso– el mismo artículo 100, que ahora se está combatiendo. Por esa razón, se aplicó de manera específica y se está resolviendo con base en éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración esta propuesta señora y señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Vengo de acuerdo con la propuesta de la Ministra porque, efectivamente, está conforme a un precedente que es casi totalmente aplicable a este asunto; consecuentemente, pues respetando, –salvo que hoy surgiera una mayoría diferente– el criterio que rigió entonces, pues estaré de acuerdo con la propuesta, haciendo la salvedad y la reserva de las oposiciones y votos en contra que tuve con el proyecto en aquella ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Sólo para manifestar que estoy totalmente de

acuerdo con esta parte del proyecto de la señora Ministra Luna Ramos, se ajusta al precedente por las razones que ella misma explicó y, consecuentemente, votaré a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? También estoy de acuerdo con la propuesta, coincidente con el precedente que voté a favor. Si no hay nadie más. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente hacer la reserva en términos de las facultades que creo tiene el Estado para legislar en materia de prevención, como lo he hecho en los casos anteriores; por lo demás, estoy de acuerdo con la propuesta en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Aunque, en principio, podría reiterar lo que dije en el asunto anterior de que hay algunas disposiciones que sólo repiten la ley general, de todos modos, tratándose de este delito y para quedar clara mi posición en cuanto a su inconstitucionalidad, me uno a la propuesta de que debe declararse inválida. Tomamos la votación entonces señor secretario, si no hay más participaciones, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la salvedad que expresé.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el considerando sexto del proyecto, con salvedades expresadas por el señor Ministro Franco González Sala, y reservas —en su momento— precisadas por el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA EN ESTA PARTE APROBADO EL PROYECTO.**

Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo también se está analizando una cuestión similar relacionada con la falta de competencia del Congreso local, pero aquí, del artículo 100, también párrafo segundo, y del artículo 109, párrafo segundo, encaminada de manera específica al delito de delincuencia organizada; y también se está siguiendo otro precedente, que es el 21/2013, que este Tribunal Pleno resolvió el tres de julio de dos mil catorce; omití decir que los dos precedentes que se están citando son de la ponencia del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación? ¿No hay observaciones? ¿Lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con las reservas, —perdón— señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, se reiteran las reservas de los señores Ministros que ya las manifestaron. Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. A continuación, seguiría la parte relacionada, primero para determinar si se le van a dar o no efectos extensivos; como desde la ocasión anterior, cuando se estaba discutiendo el del señor Ministro Pérez Dayán, se nos dijo que —incluso— se hiciera la revisión en este asunto de si había una situación similar; les repartimos en la mañana una hoja donde se está determinando la posibilidad de hacer efectos extensivos a los artículos 144 Bis, 144-A, 144-B y 144-C, y 168, párrafos segundo y quinto, en cada uno de ellos les estoy marcando con amarillo las porciones que se determinarían en cuanto a su invalidez; y en los artículos en donde la invalidez sería completa, también está así señalado. Si es que se aceptara o no —entiendo que después de la discusión del señor Ministro Pérez Dayán— creo que no se aceptará y no le agrego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de extensión, me parece que el tema es distinto. En el caso de delincuencia organizada hay una incompetencia absoluta por parte de las entidades federativas, y en los precedentes justamente hemos actuado así, todo lo que dice a delincuencia organizada se invalida, –por ejemplo– en materia de coaliciones electorales también, cuando se ha repetido diversos preceptos, términos y adiciones invalidados, me parece que es razonable la propuesta, además, creo que se fundamenta en la forma como lo hemos hecho en los precedentes, y estaría a favor, en este punto de la extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En los mismos términos en los que se ha expresado el señor Ministro Zaldívar, dado que no se trata de una facultad concurrente en donde la Legislatura conserve alguna parte de competencia, sino de plano no la tiene; estoy entonces, en esta ocasión por los efectos extensivos respecto de estas disposiciones, pues la particularidad del caso lo permite.

Y, para efectos, simple y sencillamente de economía procesal, el proyecto propone efectos retroactivos no al día en que se publicó la disposición que se invalida, sino a la fecha en que entro en vigor la ley general, en eso estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Todavía no llegamos a los efectos, tengo aclaraciones en los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la aclaración de la señora Ministra Luna dejamos pendientes los efectos, en un momento más.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro señor Ministro Presidente, estos son efectos extensivos son también efectos. Pero, sólo concluyendo, aclaré que era por económica procesal, estoy de acuerdo con los efectos retroactivos, no a la fecha que establece el proyecto, que los lleva hasta el día en que entró en vigor la ley general, sino concretamente al día en que entró en vigor esta ley, si no llevaríamos efectos retroactivos a fechas anteriores a que existiera la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con los efectos extensivos, creo que este es un buen ejemplo de lo que decía usted de los efectos sistémicos, y me parece que la razón es igual, no existe competencia más allá de las peculiaridades: se es competente o no se es competente, creo que en este caso concreto es muy claro que no existe la competencia, está muy bien planteada esta extensión por parte de la señora Ministra, agradezco también este alcance del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Aquí también voy a estar de acuerdo en cuanto a los efectos, porque en este caso se daría como supuesto que se estableció dentro de la tesis que

menciona el señor Ministro Cossío, en cuanto a que se trataría de una relación sistemática y, por lo tanto, como no tiene competencia alguna; estaría de acuerdo con la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me iba a pronunciar en los efectos en relación a esto, pero dado que se está tocando señor Ministro Presidente, de una vez doy mi posición. Por supuesto que estoy de acuerdo con los efectos extensivos, —así lo manifesté en el asunto anterior— y no los voy a citar porque traigo una serie de artículos, —que en mi opinión— conforme al criterio que sostuve, de alguna manera va de la mano, en este caso, con el criterio del Ministro Cossío, también deberían de ser invalidados; dado el criterio que adoptamos en el asunto anterior, no lo voy a plantear porque creo que ya hay una mayoría que se pronunció en el sentido de que no deben extenderse a otros artículos aunque tengan la misma invalidez. Simplemente asiento que —en mi opinión— también habría otros artículos que invalidar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido que lo acaba de señalar el Ministro Franco, pero solamente hago la aclaración a título de pregunta a la Ministra ponente que propone la invalidez del artículo 144 Bis, que me parece ya fue invalidado en la acción de inconstitucionalidad 1/2014, nada más era pregunta por esa razón. Pero estoy de acuerdo en los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hago la aclaración, es pertinente lo que dice el señor Ministro Medina Mora, lo que pasó fue esto: en el precedente, en el considerando sexto de efectos se estableció –primero que nada– que el artículo 144, —perdón, antes, en la página— decir por qué se está señalando por el señor Ministro Medina Mora que está ya declarado inválido en la acción de inconstitucionalidad anterior. Se dice: “Asimismo, en vía de consecuencia, ha lugar a declarar la invalidez del artículo 144 Bis del citado Código Penal, en la porción normativa que dice: ‘trata de personas’”.

En relación con este precepto, se advierte que se refiere al tipo de delincuencia organizada respecto del cual hay criterio plenario; sin embargo, no ha lugar a pronunciarse al respecto, en tanto que no existe concepto de invalidez o causa de pedir al respecto. Sin embargo, en el resolutivo, o sea, solamente se estaba declarando la porción normativa de trata de personas y en el resolutivo no se hizo esa aclaración.

En el resolutivo segundo se dice: “Y en vía de consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 144 Bis del Código Penal.” Entonces, pareciera que se declaró la invalidez de todo, pero en realidad, si vamos al considerando, fue solamente la porción normativa, por eso aquí lo estamos invalidando ahora como consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias por la aclaración señora Ministra. Desde luego, en ese sentido, si esa norma está vigente, me parece pertinente declararla inválida por extensión.

En la propuesta que nos hace la Ministra Luna también está el artículo 168, que plantea “delincuencia organizada”, aunque no me parece que lo aborde desde la misma perspectiva, es una referencia accidental, creo que no ha lugar a anular el artículo 168.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Simplemente, en congruencia con mi voto en el asunto anterior, votaré en contra de los efectos extensivos en este asunto también. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más? Tomamos la votación por favor señor secretario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahora, sólo de los efectos extensivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo de la extensión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la invalidez por extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado, con los efectos extensivos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dado que existe una relación sistémica, con la extensión de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con los efectos extensivos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De conformidad con los criterios que he sostenido, estoy por la extensión de los efectos, y vuelvo a señalar que hay otros artículos que deberían invalidarse por la misma razón, en la porción normativa que corresponde, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quiero aclarar mi voto. Si bien se podría hablar de un enfoque sistémico, congruente con mi voto anterior, y en términos del artículo 41, también votaría en contra de hacer extensivos los efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta, con excepción del artículo 168.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la extensión de los efectos, con excepción del artículo 168.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor de la invalidez por extensión, en los términos propuestos por la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos por lo que se ve a la propuesta de extensión de invalidez respecto de los artículos 144 Bis, 144-A, 144-B y 144-C, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández; y una mayoría sólo de siete votos por lo que se refiere al artículo 168 en las porciones normativas

respectivas, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora y Pérez Dayán; es decir, éste no alcanza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ESTE MODO, Y POR LA VOTACIÓN SEÑALADA, SÓLO ALCANZA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS, CON EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 168, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO.

Muy bien, y pasamos a la propuesta de retroactividad. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. Aquí quiero hacer una aclaración. En el proyecto original pasamos los efectos tal cual estaban en el precedente; en ese precedente —que tengo a la mano— yo no voté con los efectos, me aparté de ellos, pero si estábamos haciendo la aplicación expresa de este precedente, hicimos los efectos de la misma manera porque se trata del mismo Congreso local y porque uno de los artículos reclamados —incluso— es el mismo —el artículo 100— claro, hubo una reforma y, es lo que ahora se viene reclamando.

Hay una precisión que hacer —si es que quisieran que quedaran los efectos tal cual estaban en el precedente— haríamos una precisión en el primer párrafo en cuanto a las fechas, porque en la acción de inconstitucionalidad 1/2004 —por secuestro—, se dijo que se surtirían los efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ley General en materia de secuestro; que se iba al veintiocho de febrero de dos mil once; y por trata, al quince de junio de dos mil doce, que fue cuando entró en vigor —también— la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

En el proyecto original traíamos un error, porque estábamos invalidando el artículo exactamente igual a la acción de inconstitucionalidad 1/2004, pero entonces estaríamos invalidando un mismo artículo por doble oportunidad, tanto ya estaba invalidado en la acción anterior como en la actual: entonces, por eso —si es que el Pleno decidiera que se respetaran estos efectos— lo que se propondría sería la modificación del primer párrafo para efectos de no establecer una doble invalidación del artículo 100, que quedaría en este sentido: “En atención a lo ya resuelto en la acción de inconstitucionalidad 1/2014, la invalidez de las porciones normativas contenidas en los artículos 100, párrafo segundo, y 109, párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Sonora, en las porciones normativas que dicen ‘secuestro’ surtirán efectos retroactivos a la fecha de publicación oficial del Decreto 180 que reformó tales preceptos, es decir, el quince de junio de dos mil quince, tomando en cuenta que este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 1/2014, ya invalidó con efectos retroactivos el texto anterior de la misma porción normativa”. En el caso de que quisieran que quedaran esos efectos, este sería el cambio para que el artículo 100 no tenga una invalidación —prácticamente— por el mismo período. Entonces, nada más estamos acotándolo, adecuando a cuándo se invalidó en la acción anterior, y a partir de qué momento se reforma en ésta, y así se hace la declaración de efectos.

Ahora, —en lo personal— al igual que me aparté en ésta, me apartaría de los efectos, por lo que ya había comentado desde hace rato que —en lo personal—, me parece que no tendríamos que imprimirle ningún efecto y que, en todo caso, queda al caso de lo que determine el operador jurídico, en el caso concreto y,

que —para mí— el efecto es a partir del momento en que se notifica la resolución ante el Congreso del Estado, no a partir de que se declara vigente el decreto impugnado.

Entonces, me apartaría, pero la decisión es del Pleno. ¿Quieren que los efectos queden con el arreglo que les había propuesto, para no establecer una doble declaración de invalidez en cuanto a fechas por el 100? Nada más sería esa única modificación, y los efectos son tal como se les repartieron en el proyecto original, que son siguiendo el precedente que se está aplicando en el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Votaré en contra de estos efectos, tanto de los originarios como los que ahora se señalan. En la acción de inconstitucionalidad 1/2014 voté —también— en contra. Para mí, los efectos —insisto— en relación con lo que votamos hace un momento en el asunto del señor Ministro Pérez Dayán, debían retrotraerse a la fecha en que entró en vigor este Decreto 180, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el quince de junio de dos mil quince, y suprimir el resto de los efectos, porque —insisto— esto es parte de la operación ordinaria que debe realizarse conforme al penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional. Por esas razones, reiteraré la votación del asunto anterior. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más para hacer una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Justo la aclaración que les leí es en los términos que está diciendo el Ministro Cossío. La aclaración que les leí, porque el error venía en el proyecto original, pero es: surtirá efectos retroactivos a la fecha de publicación del Decreto 180 que reformó tales preceptos; es decir, quince de junio de dos mil quince, tomando en cuenta que este Tribunal Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad ya invalidó con efectos retroactivos el texto anterior de las mismas porciones normativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para una aclaración señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy breve. Eso tiene sentido en relación a los dos preceptos que se habían impugnado originalmente, pero en toda la parte de extensión de efectos, supongo que quienes votaron el asunto anterior, en relación a la notificación de la sentencia, pues votará con ese efecto.

Entonces, aun siendo así esto tendría explicación en esos dos preceptos por el motivo de la vuelta a legislar del Congreso, pero el resto de los preceptos, tendríamos que tener una condición específica. Por eso era mi insistencia señor Ministro Presidente y agradezco a la señora Ministra su aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la aclaración que hace la señora Ministra para evitar esta doble nulidad del

precepto, sin embargo, no comparto que los efectos retroactivos sean a la fecha de la publicación de la norma, sino a partir de su entrada en vigor, que me parece que es cuando tiene consecuencias y, por el otro lado, votaré en este asunto con los efectos de retroactividad, como vienen en el proyecto, porque me parece que aquí es un asunto distinto, donde tiene que ver con cuestiones relativas a prescripción de la acción penal, así como sanciones derivadas de su ejercicio; por tanto, estando vinculados a procedimientos que tienen vicios serios al plantearse normas que son por un órgano legislativo incompetente, me parece que aquí tendrían que hacerse las reposiciones del procedimiento, en los términos que se establece por el propio proyecto que es sometido a nuestra consideración por la señora Ministra.

De tal suerte que votaré con la aclaración, sugiero que la retroactiva sea hasta que entran en vigor, y por lo demás, estoy con el proyecto en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. También, en el precedente que citó la Ministra Luna Ramos voté en contra de los efectos; consecuentemente, sostendré el mismo criterio que sostuve en aquella ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que los efectos, como propone la Ministra Luna, y entiendo que se ajusta a un precedente, es decir, la manera como vienen estructurados no son muy acordes con el tipo de norma que estamos invalidando. En este caso, la norma que estamos invalidando se refiere al tema de la prescripción, tanto de la acción penal como de las sanciones, y en la propuesta del proyecto viene haciéndose referencia a procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas, que la hipótesis sería complicada, decir que el proceso penal inició con la norma invalidada, es decir, ¿cuál es el efecto de invalidar esta norma? Si invalidamos la norma local que establece la imprescriptibilidad de los delitos, como en este caso son delincuencia y secuestro, entonces, la consecuencia es que prescribirían; y la idea de que la retroactividad fuera hasta la entrada en vigor de la ley general, es porque en estos efectos estamos dando la indicación que se tiene que aplicar la ley general en ese punto, aunque estas modificaciones, entiendo que son posteriores a la entrada en vigor de la ley general, la que estamos analizando en esta acción, en esta nueva.

Si ese fuera el caso, no hay problema de retrotraerlo a la fecha en que entraron en vigor estas reformas, pero si estas reformas fueran anteriores a la entrada en vigor de la ley general, como en los efectos está dando la indicación que debe aplicarse la ley general, entonces, por eso tendría sentido el que se retrotraeran a la entrada en vigor de la ley general, porque así lo estamos diciendo en la página 27, decimos: “los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General respectiva”. Ahí creo que hay que hacer un ajuste,

porque aquí no estamos invalidando tipos penales, sino una norma de prescripción, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos.

Entonces, creo que requeriría de algún ajuste para hacerlo armónico con el caso concreto, sin dejar de reconocer que tal vez en el precedente lo hicimos así, como ahora lo está retomando la señora Ministra Luna, pero creo que valdría la pena hacer algún ajuste. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Probablemente, porque en el precedente ya había entrado en vigor la ley general cuando se estableció esa fecha de entrada en vigor de la ley invalidada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La ley general entró, en secuestro, el veintiocho de febrero de dos mil once, y en trata el quince de junio de dos mil doce.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estos son posteriores.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Claro, esto es posterior, estos son de quince.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que no vaya a quedar un espacio en la que no haya ni una ley invalidada, ni el vigor de la ley general.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Incluso, desde la otra acción de inconstitucionalidad, ya estaban en vigor las leyes generales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso, en el efecto que le dieron en los precedentes, era justo remitirse a la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más tengo una aclaración. El señor Ministro Zaldívar hizo una aclaración importante, que si los que están de acuerdo que los efectos se queden así, vale la pena hacerle este arreglo.

El proyecto dice: “a partir de que fue publicada la ley”, y el señor Ministro pide “a partir de que entró en vigor”. Lo cual creo que es totalmente correcto; entonces, se le cambiaría por la fecha en que entró en vigor, en el caso de que la mayoría decida que se queden los efectos que están señalados en el proyecto, con la aclaración que ya les había señalado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, con esa pequeña modificación, está a su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También quisiera saber si vamos a votar con la modificación que sugería de que no se haga referencia al tipo penal, porque en este caso no estamos invalidando el tipo penal, sino simplemente decir: procedimientos en los que resultaran aplicables las normas que han sido invalidadas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo también eso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y entiendo que el segundo párrafo de la página 27, ese se va a modificar ¿verdad? Por el tema de que ya había sido invalidado antes o queda tal cual.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se va a modificar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para evitar la doble invalidez, que señalaba usted, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El párrafo que dice: “En relación con los procesos penales”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “Seguidos por el delito de trata de personas regulado en los preceptos cuya invalidez se declaró con efectos retroactivos”, pero estamos hablando de efectos retroactivos de esta acción.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Está bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “En los que se haya dictado sentencia que ya causó ejecutoria, los jueces valorarán en cada caso concreto la posibilidad de realizar la traslación del tipo y adecuación de la pena, sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem*, en términos del párrafo anterior, tomando en cuenta que tal adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente. Es aplicable, en lo conducente, la tesis jurisprudencial, de rubro: *“TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE”*.”

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que me parece que eso tampoco viene al caso, porque aquí no es un tema de traslación de tipo penal, sino de prescripción, como lo mencionaba.

Entonces, creo que ese párrafo, si va a quedar, también habría que hacer la modificación respectiva para eliminar estas referencias al tipo penal y a la traslación del tipo penal, porque – insisto– las normas que estamos invalidando no guardan relación con el tipo penal, sino con el tema de la prescripción.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si la mayoría quiere que le cambie eso, encantada; estoy en contra de esta determinación de efectos, le pongo lo que quieran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Es que creo que la señora Ministra hace una distinción en cuanto a este artículo que se relegisló, que lo habíamos anulado el anterior, ella quería retrotraer los efectos al momento de entrada en vigor del decreto promulgatorio, pero lo que el Ministro Pardo y usted señor, Ministro Presidente, estaban diciendo, es si lo vamos a retrotraer al momento de entrada en vigor de la ley general. Entonces, creo que valdría aquí la pena precisar a qué se está refiriendo.

En lo personal, votaré como en el asunto anterior porque se retrotraigan a la entrada en vigor del Decreto 180 de la Legislatura de Sonora y nada más, todo el resto lo suprimiría, pero creo que vale la pena, para efectos de la votación, hacer

esta doble distinción de efectos para que quede precisada la propia votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que si se retrotrae a la fecha en que entró en vigor la ley, que es posterior a la ley general, no habría ese problema de que quedara sin legislación aplicable.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así viene, lo único que voy a cambiarle es que no es fecha de publicación, que es fecha de entrada en vigor, pero así está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sino de la vigencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y respecto de este párrafo que nos mencionaba el señor Ministro Pardo, que hace referencia —inclusive— a una tesis sobre traslación del tipo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Esa la va a quitar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Esa dicen que es conveniente que se quite, la quito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, seguiré sosteniendo mi opinión. Nada más quería mencionar que, si nos pudiera precisar exactamente la Ministra ponente ¿cuáles van a ser los efectos?; de tal manera

que podamos posicionarnos porque son varios los puntos, entonces, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto. Lo que hago para que podamos estar todos en la misma sintonía —les hago llegar estas hojas a todos, que es donde viene la corrección que les había dicho al principio—.

Del primer párrafo, donde dice: “En atención a lo ya resuelto en la acción de inconstitucionalidad 1/2014, la invalidez de las porciones normativas contenidas en los artículos 100, párrafo segundo, y 109, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Sonora, y todos los demás invalidados por extensión —de los que están en el otro cuadro— surtirán efectos retroactivos a la entrada en vigor del Decreto 180 —esto es lo que cambiaría aquí “entrada en vigor del Decreto 180”— que reformó” tales artículos; todo lo demás queda tal cual, en este párrafo.

Por lo que respecta a la porción normativa “delincuencia organizada”, —la anterior fue de “secuestro”, esta es “delincuencia organizada”—, la invalidez también surtirán efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor —también aquí sería del Decreto 180 de quince de junio de dos mil quince—.

En el otro párrafo, donde se dice: “Asimismo, conforme a lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 1/2014, los procesos penales iniciados” —aquí quitaremos lo que se dice en el renglón cinco: aplicar el tipo penal, a petición de lo que nos dijo el señor Ministro Pardo—.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una aclaración, muy rápida —perdón— señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los efectos extensivos se está haciendo referencia el artículo 144 Bis, que ese sí define el tipo penal de delincuencia organizada; entonces, por lo que hace a ese precepto —el que se está invalidando con efectos extensivos— habría que hacer referencia a estos elementos de tipo penal, porque ese precepto contempla una descripción típica en el ámbito local.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Arreglo todo. Agrego en este párrafo el artículo 144, exclusivamente, y todos los demás quedan fuera.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: 144 Bis.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 144 Bis.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que es el que dice: “Comete el delito de delincuencia organizada” y describe el tipo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, y se quita lo de aplicar el tipo penal, para todos los demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El otro párrafo, ese lo eliminamos, el tercer párrafo quedaría eliminado. Bueno, pero el tercer párrafo quedaría para el artículo 144 Bis, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque aquí hay tipo penal; entonces, quedaría exclusivamente para éste.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ahí se habla de otro delito —perdón— del de trata de personas, en ese párrafo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien, entonces aquí queda el artículo 144 Bis, en este párrafo tercero; eso sería, creo que con esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y hasta la tesis que está citada sobre el tipo penal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sobre el tipo penal; esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ya sé de qué se trata señor Ministro Presidente; votaré con la propuesta y haré mi reserva personalmente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos la votación señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con retrotraer los efectos al quince de junio del dos mil quince, pero no estoy de acuerdo con los párrafos segundo y tercero de la

página 27, en cuanto hace una cantidad de peculiaridades y de puntualizaciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Arreglé los efectos como la mayoría pidió, que está de acuerdo en que se apliquen de acuerdo al precedente, con el cual no voté a favor desde que éste se emitió; por esa razón, sigo con la idea de que los efectos son a partir de que se notifica la sentencia y que, en cada caso, el operador jurídico determine si aplica o no los principios de materia penal para efectos de retroactividad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estando de acuerdo en que esto responde a lo que el Pleno acaba de resolver, voto exactamente en los mismos términos que la Ministra Luna Ramos, porque así lo hice en el precedente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto, haciendo la salvedad de que voté en contra de los efectos extensivos respecto del artículo 144.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos de la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, que coincide ya con la observación que hice en su momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor del proyecto modificado. Con precisiones de los votos en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien está a

favor de los efectos retroactivos, pero en contra de las precisiones de los párrafos respectivos; la señora Ministra Luna Ramos vota –como en otras ocasiones– en contra, al igual que la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek; y sólo precisar que el señor Ministro Pardo Rebolledo manifiesta salvedades en cuanto a que votó en contra de los efectos extensivos del artículo 144 Bis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sólo le pediría –respetuosamente– al secretario general que apuntara mi voto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra, por supuesto, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con esta votación y la mayoría obtenida, queda determinado el efecto retroactivo que nos hace la propuesta modificada de la señora Ministra Luna, con los votos en contra, incluyendo el del Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más anunciar voto concurrente en esta parte por los efectos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más quiere anunciar algún voto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me sumo, igual.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Concurrente, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría. Lea los resolutivos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 109, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “SECUESTRO”, “TRATA DE PERSONAS” Y “DELINCUENCIA ORGANIZADA”, PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 144 BIS, 144-A, 144-B Y 144-C, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos señores Ministros. ¿En votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ESTAS VOTACIONES Y CON EL SENTIDO CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA, QUEDA ENTONCES APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2015.

Voy a levantar la sesión, convocándolos a la próxima que tendrá lugar el lunes a la hora acostumbrada, en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)